

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO
SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIAS
AGRÍCOLA, PECUARIA, ACUACULTURA,
AGROBIOTECNOLOGÍA Y RECURSOS
FITOGENÉTICOS**

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la "Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología", expedida el 27 de diciembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; y reformada por decretos expedidos el 27 de diciembre de 1974 y 17 de mayo de 1999, publicados en la misma fuente informativa el 31 de diciembre de 1974 y 21 de mayo de 1999, respectivamente.
- b) Que el artículo 17 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LFICT) establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán celebrar convenios con CONACYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos CONACYT que se destinen única y exclusivamente a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas que requiera el sector de que se trate.
- c) Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), celebró con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Convenio para la constitución del "Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos", de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LFICT. En dicho Convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hace manifiesta su autorización a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales, para el traspaso de recursos al CONACYT, mediante adecuación presupuestal referida en oficio No. 312.A.131.-1662 de fecha 5 de noviembre de 2001.

gdi.

- d) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, autorizó jurídicamente la constitución del Fondo, referida en el oficio No. 529-II-DFGLCFP-4203 de fecha 29 de octubre de 2001.
- e) Que en términos del artículo 9 de su referida Ley de creación, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ing. Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.
- f) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, ha decidido constituir el presente Fideicomiso para el manejo del FONDO para financiar la investigación científica o tecnológica en materias Agrícola, Pecuaria, Acuacultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos.
- g) Que a la extinción del fideicomiso que en este acto se constituye, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, se le entregarán al FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 18 de la LFICT que a la letra dice:

"VIII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados o de terceros o cualesquiera otros que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esa Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente".

II. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.
- c) Que su Delegado Fiduciario General, Lic. Oswaldo Mendoza Popoca, cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 103,032 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante

J. P.

la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 81,341.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual el primero afecta los recursos a que más adelante se hace referencia, para constituir el Fideicomiso de Inversión denominado "Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuacultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos", en lo sucesivo el "FONDO".

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.- Conforme a lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 18 de la LFICT, este FIDEICOMISO no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos del artículo 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinen las leyes.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente contrato los siguientes.

FIDEICOMITENTE: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.

CUARTA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo, en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción II y 17 fracción II de la LFICT, y de acuerdo a las modalidades específicas que establezca el Comité Técnico y de Administración (Comité Técnico), los ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del Fondo, quienes podrán ser las instituciones públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la LFICT.

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la manera siguiente:

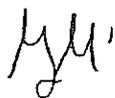
gla

- a) Con la cantidad de \$ 3'100,000.00 (TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial del FIDEICOMITENTE y la cual es entregada a la FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, quien otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad citada.
- b) Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como Fideicomitentes o Fideicomisarios.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- e) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio modificatorio, bastando para ello la entrega a la FIDUCIARIA de los fondos o bienes respectivos.

SEXTA.- FINES.- El FIDEICOMISO tiene como finalidad administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que se destinen a canalizar apoyos para investigaciones en materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos, conforme a la modalidad que para cada caso fije el Comité Técnico, satisfaciendo los requisitos que la modalidad correspondiente requiera para su validez. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezcan el Comité Técnico del FIDEICOMISO y las Reglas de Operación, la FIDUCIARIA realizará las actividades siguientes:

- a) Recibir la aportación inicial del FIDEICOMITENTE y las demás aportaciones que se realicen en el futuro para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico.
- b) Establecer subcuentas para la mejor identificación y control del origen y del destino de los recursos.
- c) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de



deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento, liquidez y seguridad posible. En todos los casos las inversiones serán en renta fija y tendrán su propia contabilidad.

- d) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos de gasto e inversión a los SUJETOS DE APOYO en los proyectos de investigación científica o tecnológica en materias Agrícola, Pecuaria, Acuacultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos.
- e) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a estudios y proyectos de prefactibilidad y factibilidad en materias Agrícola, Pecuaria, Acuacultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos.
- f) Colaborar en tareas de divulgación de temas referidos a investigación científica o tecnológica en materias Agrícola, Pecuaria, Acuacultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos, así como de los resultados de los proyectos financiados.
- g) Colaborar en la actualización de la información pertinente en el marco del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como para apoyar las tareas del Comité Técnico y del Consejo de Evaluación.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción V del artículo 17 de la LFICT, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

Dos representantes de SAGARPA, de los cuales uno de ellos lo presidirá.

Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Un representante del FIDEICOMITENTE.

Una persona de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, especialista en las áreas de investigación materia del FONDO, el cual será designado por el FIDEICOMITENTE.

Un representante de las contralorías internas en la Secretaría en CONACYT serán invitados permanentes en el Comité Técnico, quienes contarán con voz pero no con voto.

Yli

El FIDEICOMITENTE informará a la FIDUCIARIA el nombre y firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico, en los términos de la presente Cláusula.

A las reuniones del Comité concurrirán también el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico y podrá asistir un representante de la FIDUCIARIA, los cuales tendrán voz, pero no voto. El Secretario Administrativo será designado por el Comité Técnico a propuesta de SAGARPA. El Secretario Técnico será designado por el Comité Técnico a propuesta del FIDEICOMITENTE, y será quien también funja como Coordinador del Consejo de Evaluación, gozando de las facultades estipuladas en la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá convocar a los titulares de las Contralorías y de Asuntos Jurídicos de SAGARPA y del CONACYT para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO; FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- a) Sesionará las veces que se estime necesario, pero en todo caso por lo menos una vez al año.
- b) La convocatoria se formulará por escrito por el Presidente del Comité Técnico o por el Secretario Administrativo, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
- c) Se considerará válidamente instalada la sesión, aun sin haber sido convocada formalmente, cuando se cuente con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voto; no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto.
- d) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- e) Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan, debiendo ser al menos dos servidores públicos de la Secretaría y otro del CONACYT.

My

- f) Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Administrativo; a éste corresponderá comunicarlos a la FIDUCIARIA, acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO; FACULTADES.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato, en el Convenio y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los programas y presupuestos de operación del FIDEICOMISO, a propuesta del Secretario Administrativo.
- b) Instruir a la Fiduciaria para que, de ser el caso, establezca subcuentas para mejor identificación y control del origen y destino de los recursos, así como los mecanismos idóneos para el manejo de dichas subcuentas.
- c) Establecer los lineamientos y políticas para el apoyo a los SUJETOS DE APOYO en los proyectos de investigación en materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos que se apoyarán con recursos del FIDEICOMISO.
- d) Conocer, y en su caso, aprobar los apoyos a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.
- e) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- f) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO, siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio FIDEICOMISO.
- g) Instruir a la FIDUCIARIA por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, en los términos del inciso c) de la Cláusula Sexta del presente contrato.
- h) Designar al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico de este Comité a propuesta de la Secretaría y del CONACYT respectivamente.
- i) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA.
- j) Establecer, respecto de las operaciones celebradas por este FIDEICOMISO, los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar

M

a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

- k) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuándo el (los) apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.
- l) Expedir convocatorias, a través del Secretario Administrativo, las cuales establecerán las bases específicas sobre las que concursen los proyectos.
- m) Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de los proyectos apoyados, con base en los informes de los Secretarios Técnico y Administrativo y la recomendación del Consejo de Evaluación, con facultades para aumentar el apoyo cuando fuese necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras, así como para restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo por no considerarse necesario continuar los proyectos de investigación en materias Agrícola, Pecuaria, Acuacultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos, en virtud de los resultados obtenidos o por incumplimiento por parte de los SUJETOS DE APOYO en el desarrollo de los programas, así como por falta de información oportuna o veraz respecto de los proyectos apoyados.
- n) Aprobar anualmente el informe acerca del estado y movimiento del FIDEICOMISO que elabore el Secretario Administrativo, para la revisión del Convenio a que se refiere el inciso c) de la Declaración I de este Contrato.
- o) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA.- CONSEJO DE EVALUACIÓN.- El FIDEICOMISO contará con un Consejo de Evaluación, que estará integrado por nueve miembros conforme a lo siguiente: Un Coordinador, que será quien haya sido designado Secretario Técnico del Comité Técnico. Cinco científicos, tecnólogos y/o profesionistas de reconocido prestigio, especialistas en materias Agrícola, Pecuaria, Acuacultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos, residentes en México o en el extranjero, designados por el FIDEICOMITENTE y tres expertos en las materias objeto del presente FIDEICOMISO, designados por la SAGARPA.

El Consejo de Evaluación tendrá como función principal la evaluación académica y de factibilidad técnica de los proyectos a ser apoyados por el FIDEICOMISO, así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, revisando los informes de avance que al efecto le presenten los Sujetos de Apoyo. Sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.

ylu.

La participación de los miembros del Consejo de Evaluación será a título personal y honorífico, salvo el coordinador, quien actuará con cargo al presupuesto del CONACYT.

DÉCIMA PRIMERA. SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- La Secretaría propondrá el nombramiento del Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.
- b) Representar al FONDO en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del FIDEICOMISO.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del FIDEICOMISO, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el CONACYT.
- f) Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del fideicomiso por los Sujetos de Apoyo en los proyectos aprobados.
- g) Presentar trimestralmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO.
- h) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, y cuyos resultados a éste deberán ser proporcionados dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDEICOMISO los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- i) Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico.

- j) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.
- k) Girar copia al Secretario Técnico de toda comunicación, convenio, instrucción o acto que realice la FIDUCIARIA. En el caso de instrucción a la FIDUCIARIA, recabar su firma.
- l) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y las Reglas de Operación.
- m) Rendir al Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- n) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- o) Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del Comité Técnico.
- p) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.
- q) Registrar las solicitudes que se presenten y elaborar un padrón de los proyectos apoyados o financiados con recursos del Fondo.
- r) Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo que nombre el Comité Técnico, a propuesta de la Secretaría, y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado, salvo de aquellas responsabilidades que le correspondan directamente por las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario Técnico será designado por el Comité Técnico y de Administración a propuesta del FIDEICOMITENTE, y será quien funja también como Coordinador del Consejo de Evaluación.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico:

- a) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del FONDO.
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del Comité Técnico y de Administración a la FIDUCIARIA.

M. J. L.

USADO
ECCIÓN
DE
UNTOS
lr.

- c) Turnar al Consejo de Evaluación los proyectos susceptibles de ser apoyados o financiados con recursos del FONDO.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico los proyectos o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO, que hayan sido aprobadas por el Consejo de Evaluación.
- e) Turnar al Comité Técnico y de Administración la evaluación técnica de los proyectos financiados realizada por el Consejo de Evaluación.
- f) Coordinar el seguimiento técnico de los proyectos apoyados con recursos del Fondo
- g) Coordinar la evaluación de resultados de proyectos terminados.
- h) Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en los proyectos terminados y financiados con recursos del Fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- i) Proponer al Comité Técnico la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de los proyectos financiados por el Fondo.
- j) Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

El fideicomiso no contará con una estructura orgánica, en tal virtud, no podrá ser considerado como Entidad Paraestatal, en términos de lo establecido por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

Al.


 CREDITO
 USADO
 ECCIÓN
 DE
 UNTOS
 IDICOS

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA SEXTA.- VIGILANCIA.- La vigilancia del fideicomiso estará a cargo de la persona física o moral que determine el Comité Técnico, independientemente de las facultades generales de vigilancia que le correspondan a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las facultades y obligaciones de dicho responsable se establecen en las Reglas de Operación de este Fondo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INVERSIONES.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en valores de renta fija en los plazos y los términos que le instruya por escrito el Comité Técnico y tendrán su propia contabilidad. La FIDUCIARIA tomará a su cargo la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez y seguridad.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
- b) Por manejo del FIDEICOMISO una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitido	Porcentaje
De 3 a 10 millones de pesos	.75%
De 10.1 a 15 millones de pesos	.50%
De 15.1 a 20 millones	.35%
De 20.1 a 40 millones	.25%
De 40 millones en adelante	.15%

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), caso en el cual se cobrará ésta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, quedando facultada la FIDUCIARIA para retenerlos de los recursos líquidos del FIDEICOMISO.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO o éstos no alcanzaren, serán por cuenta del FIDEICOMITENTE.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, los gastos en que incurra para la operación y administración del Fideicomiso, debiendo rendir un informe semestral de los mismos al Comité Técnico por conducto del Secretario Administrativo.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente FIDEICOMISO será de diez años al término de los cuales, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del FIDEICOMISO, y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII del

WACTT
 TSADO
 ECCIÓN
 DE
 INTOS
 DICOS

artículo 18 de la LFICT, a la cual se hace referencia en el inciso g) de la Declaración I del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente FIDEICOMISO solo podrá ser modificado por el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, y previo acuerdo escrito del Comité Técnico, para lo cual se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente; absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno."

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES/ DOMICILIOS.- Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Av. Constituyentes No. 1046
Col. Lomas Altas,
11950 México, D.F.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur No. 1971
Anexo Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

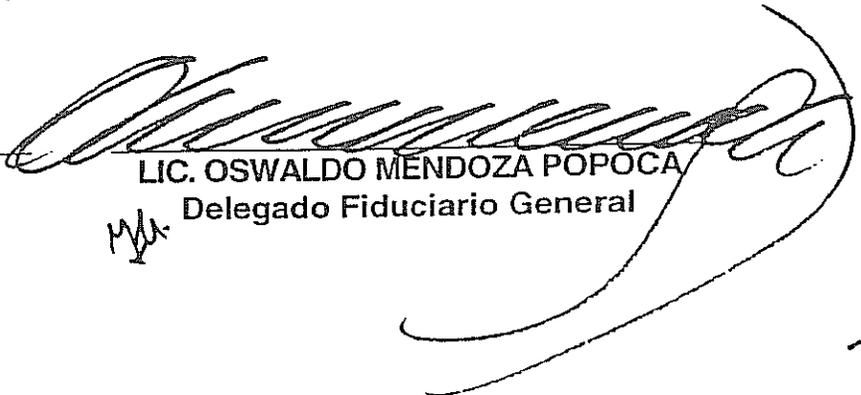
El presente contrato de FIDEICOMISO se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de diciembre de 2001, en 2 ejemplares que se reparten por igual entre las partes.

FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA



ING. JAIME PARADA ÁVILA
Director General

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C



LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA
Delegado Fiduciario General

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos" que celebran como Fideicomitente el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. de fecha 10 de diciembre de 2001.